

PROPUESTA

LEY REVOLUCION PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA

ASPECTOS GENERALES

1 Eliminar el lenguaje sexista de acuerdo a los principios constitucionales
2 Se solicita que cada que se mencione “Madre Tierra” seguidamente se señale” Naturaleza y derechos de la vida” coherente con el principio de interculturalidad y diversidad

ASPECTOS PUNTUALES

Artículo 1 (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado , Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente , Recursos Naturales Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Sustentable . Asimismo , tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760 del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 13 Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado	Incluir: Artículo 1 (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado, Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente , Recursos Naturales Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Sustentable . Asimismo , tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, <u>la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por ley 1100 del 15 de septiembre de 1989</u>) y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760 del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 13 Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado
Art 2. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Agropecuaria para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.	Incluir: Art 2. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Agropecuaria para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, <u>para</u> los diferentes actores y <u>actoras</u> de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra. , <u>naturaleza y</u>

	<u>derechos de la vida</u>
<p>CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES Art. 6 (PRINCIPIOS)</p> <p>1.Armonía y equilibrio con la madre tierra 2.Complementariedad. La soberanía alimentaria se sustenta en la concurrencia de todo los esfuerzos, iniciativas, principios y políticas del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas otros actores de la economía plural y la población en general, quienes actuarán conjuntamente para la satisfacción de las necesidades alimentarias de las bolivianas y los bolivianos 3.corresponsabilidad 4.Transparencia 5. Vivir Bien 6. Reciprocidad y Solidaridad 7.Alimentación Adecuada 8. Soberanía Alimentaria. El pueblo boliviano a través del Estado Plurinacional define e implementa sus políticas y estrategias destinadas a la producción, acopio, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, consumo e intercambio de alimentos</p>	<p>CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES Art.6 (PRINCIPIOS) 1. Incluir : 2. Complementareidad La soberanía alimentaria se sustenta en la concurrencia de todo los esfuerzos, iniciativas, principios y políticas del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, <u>la familia como interacción y complementariedad de la mujer y el hombre en su rol productivo,</u> otros actores de la economía plural y la población en general, quienes actuarán conjuntamente para la satisfacción de las necesidades alimentarias de las bolivianas y los bolivianos 3. 4. 5. 6. 7. Observación: Falta la parte más importante de la Soberanía alimentaria. 8. Soberanía Alimentaria. El pueblo boliviano a través del Estado Plurinacional define e implementa sus políticas y estrategias destinadas a la producción, acopio, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, consumo e intercambio de alimentos <u>en base al derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y accesibles, producidos de forma sustentable, sostenible y ecológica y en armonía con el cuidado de la madre tierra, naturaleza y derechos de la vida</u> Incluir el Principio: <u>9) Igualdad y equidad entre mujeres y hombres Son los principios por los cuales mujeres y hombres alcanzamos plena igualdad accediendo a la distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien</u></p>
<p>Art.7 (DEFINICIONES)</p>	<p>Art.7 (DEFINICIONES) Incluir la definición de familia <u>4. Las Familia , Conjunto de personas unidas por lazos de consanguinidad, afinidad , nucleadas, extendidas , monoparentales y biparentales con jefatura femenina y /o masculina</u></p>

<p>Art. 15 3. No se introducirán en el país paquetes tecnológicos agrícolas que involucren semillas genéticamente modificadas de especies de las que Bolivia es centro de origen o diversidad, para proteger el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana.</p> <p>4. Todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos, genéticamente modificados, obligatoriamente deberán estar debidamente identificados e indicar esta condición</p>	<p>Proponemos : Excluir: <u>el inciso 3 de esta ley en base a la CPE. Art. 255 II. 8 Art. 342 ,343,345,346,347.....</u></p> <p>Excluir : <u>el inciso 4 de esta ley en base a la CPE. Art. 342 ,343,345,346,347.....</u></p>
<p>Art. 18. (POLÍTICA DE TRANSFORMACIÓN Y FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN) Desarrollo de programas para impulsar la transformación e industrialización en cada región, según su estrategia de producción diversificada y definida, según su vocación productiva, con apoyo económico a las organizaciones económicas comunitarias,</p>	<p>Incluir: Art. 18. (POLÍTICA DE TRANSFORMACIÓN Y FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN) Desarrollo de programas para impulsar la transformación e industrialización en cada región, según su estrategia de producción diversificada y definida, según su vocación productiva, con apoyo económico a las organizaciones económicas comunitarias, <u>que su representación este constituida por mujeres y hombres que generarán una visión más equilibrada de las necesidades y por ende de sus proyectos.</u></p>
<p>Art. 19. 5. Se establecerán disposiciones para el control de la producción, importación y comercialización de productos genéticamente modificados</p>	<p>Art.19. Excluir : <u>El inciso 5 de esta ley en base a la CPE. Art. 255 II. 8 , Art. 342 ,343,345,346,347.....</u></p>
<p>Art. 28 (POLÍTICA DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS). Tendrá el objeto de apoyar los procesos de implementación, ejecución y financiamiento de Programas de Gestión Territorial Indígena – GTI, elaborados y presentados por las organizaciones matrices de los pueblos indígena y naciones originarias, con el fin de promover y dinamizar el desarrollo organizativo, social, cultural, económico y productivo de los pueblos indígenas en sus</p>	<p>Incluir,: Art. 28 (POLÍTICA DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS). Tendrá el objeto de apoyar los procesos de implementación, ejecución y financiamiento de Programas de Gestión Territorial Indígena – GTI, elaborados y presentados por las organizaciones matrices de los pueblos indígena y naciones originarias, con el fin de promover y dinamizar el desarrollo organizativo, social, cultural, económico y productivo de los pueblos indígenas <u>con equidad</u></p>

<p>territorios, destinados a mejorar su calidad de vida y contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria de acuerdo a sus saberes, tecnologías y valores culturales. Esta política es complementaria a las políticas y estrategias establecidas en la presente Ley a las cuales las naciones, pueblos y comunidades indígena originaria campesina, comunidades interculturales y afrobolivianas pueden acceder y participar sin restricción alguna.</p>	<p><u>entre mujeres y hombres</u> en sus territorios, destinados a mejorar <u>la</u> calidad de vida y contribuir a la seguridad con soberanía alimentaria de acuerdo a sus saberes, tecnologías y valores culturales. Esta política es complementaria a las políticas y estrategias establecidas en la presente Ley a las cuales las naciones, pueblos y comunidades indígena originaria campesina, comunidades interculturales y afrobolivianas pueden acceder y participar sin restricción alguna. <u>Con observancia de los derechos de la madre tierra, naturaleza y los derechos de la vida</u></p>
<p>Art. 29. (CREACIÓN DE INSTITUTOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS).I. El nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, en convenio con las organizaciones sociales que así lo planteen, asumirán el establecimiento y funcionamiento de Institutos Técnicos Agropecuarios Públicos y de Convenio para la formación técnica superior y capacitación en el área rural. Estos institutos implementarán una currícula integral teórico- práctica basada en principios como el respeto a la Madre Tierra , la producción agroecológica, la recuperación de prácticas y conocimientos ancestrales y la organización social y política comunitaria.</p> <p>II. la apertura y funcionamiento de los Institutos Técnico Agropecuario Públicos y de Convenio será regulado por el Ministerio de Educación</p>	<p>Incluir: Art. 29. (CREACIÓN DE INSTITUTOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS).I. El nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, en convenio con las organizaciones sociales que así lo planteen, asumirán el establecimiento y funcionamiento de institutos Técnicos Agropecuarios Públicos y de Convenio para la formación técnica superior y capacitación en el área rural. Estos Institutos implementarán una currícula integral teórico-práctica basada en principios como el respeto a la Madre Tierra, la producción agroecológica, la recuperación de prácticas y conocimientos ancestrales, <u>la igualdad de mujeres y hombres</u>, la organización social y política comunitaria.</p> <p>II. la apertura y funcionamiento de los Institutos Técnico Agropecuario Públicos y de Convenio será regulado por el Ministerio de Educación <u>fomentando la participación y formación de mujeres en las OEC</u></p>
<p>SEGURO AGRARIO UNIVERSAL Art. 31. (BENEFICIARIOS) i. Son sujetos beneficiarios del Seguro Agrario Universal “Pachamama” los siguientes: 1.Las comunidades indígenas originaria campesinas, comunidades Interculturales y afrobolivianas con producción colectiva . 2.Las familias indígenas originarias campesinas interculturales y afrobolivianas con producción individual. 3. Los productores agrarios sean personas naturales o colectivas</p>	<p>Incluir : SEGURO AGRARIO UNIVERSAL Art. 31. (BENEFICIARIOS) i. Son sujetos beneficiarios del Seguro Agrario Universal “Pachamama” los siguientes: 1.Las comunidades indígenas originaria campesinas, comunidades Interculturales y afrobolivianas con producción colectiva . 2. Las familias <u>representadas por mujeres, hombres</u> indígenas originarias campesinas interculturales y afrobolivianas con producción individual. 3. Los productores y <u>productoras</u> agrarios sean</p>

<p>II. Se dará cobertura sólo a los beneficiarios que cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento para acceder a los beneficios del Seguro Agrario Universal “Pachamama”</p>	<p>personas naturales o colectivas II. Se dará cobertura sólo a los beneficiarios que cumplan con todos los requisitos ¿?? establecidos en el reglamento para acceder a los beneficios del Seguro Agrario Universal “Pachamama”</p>
<p>Capítulo III Institucionalidad Artículo 37. (CONSEJOS ECONÓMICOS PRODUCTIVOS).I. Se crean los Consejos Económicos Productivos constituidos por las autoridades gubernamentales correspondientes, las organizaciones indígena originaria campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, representantes del sector agroempresarial como instancia de coordinación y participación para la elaboración de políticas públicas, planificación, seguimiento y evaluación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.</p>	<p>Capítulo III Institucionalidad Artículo 37. (CONSEJOS ECONÓMICOS PRODUCTIVOS).I. Párrafo I <u>En cada Consejo se debe reconocer y garantizar la participación de las organizaciones de mujeres de tierras altas y tierras bajas</u> Incluir: Parágrafo <u>En la composición de los Consejos Económicos Productivos en sus diferentes niveles, se debe respetar y garantizar la participación de las mujeres acorde a los principios de igualdad y equidad establecidos por la CPE, garantizando la paridad</u></p>
<p>Art.50 .(CREACIÓN DEL FONDO CREDITICIO COMUNITARIO) I. Se crea el Fondo Crediticio Comunitario FCC, a ser administrado en fideicomiso por el Banco de Desarrollo Productivo S:A.M. –BDP S.A.M. –Banco de Segundo Piso , con la finalidad de otorgar créditos para la producción agropecuaria a Organizaciones Económicas Comunitarias –OECOM, Organizaciones Económicas Campesinas y pequeños productores , al menor costo posible con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN representado por el Ministerio de Economía y finanzas Públicas en función a las disponibilidades de recursos y otras fuentes de financiamiento.</p>	<p>Art. 50.(CREACIÓN DEL FONDO CREDITICIO COMUNITARIO) I. Se crea el Fondo Crediticio Comunitario FCC, a ser administrado en fideicomiso por el Banco de Desarrollo Productivo S:A.M. –BDP S.A.M. – Banco de Segundo Piso , con la finalidad de otorgar créditos para la producción agropecuaria a Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, Organizaciones Económicas Campesinas y pequeños productores, productoras, al menor costo posible ¿? con recursos del Tesoro General de la Nación –TGN representado por el Ministerio de Economía y finanzas Públicas en función a las disponibilidades de recursos y otras fuentes de financiamiento.</p>
<p>Art. 52.(MODALIDADES DE GARANTÍA Y SUBROGACIÓN DE DERECHOS). i. Los créditos del FCC podrán ser respaldados con garantías prendarias de maquinarias, equipos, insumos, producción actual y/o futura semovientes y otros activos, como también con avales de fondos de garantía y</p>	<p>Excluir : Art. 52.(MODALIDADES DE GARANTÍA Y SUBROGACIÓN DE DERECHOS). i. Los créditos del FCC podrán ser respaldados con garantías prendarias de maquinarias, equipos, insumos, producción actual y/o futura semovientes y otros activos, como también con avales de</p>

garantías personales, incluyendo entre éstas la garantía de la comunidad debidamente representada.	fondos de garantía y garantías personales, incluyendo entre éstas la garantía de la comunidad debidamente representada.